



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00131-00
DEMANDANTE:	FLAVIO ANTONIO ARANGO MAZO
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	AUTO INADMITE

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12, por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

PRIMERO: Se **ALLEGARÁ** actualizado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad codemandada, de manera que se permita al Juzgado la extracción de los datos necesario al momento de la admisibilidad de la demanda, entre ellos nombre y/o razón social, sigla, nombre de quien funge como representante legal, dirección física y decorreo electrónico donde puedan llevarse a cabo las notificaciones judiciales. Con base en dicha información se **ADECUARÁ** el poder y el libelo genitor, solo en caso de ser necesario.

SEGUNDO: Se **APORTARÁ** un nuevo poder que se ajuste a los requisitos previstos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, ello es, donde se **INDIQUE** expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: Acorde con el inciso 3º del artículo 8º ibídem, se **AFIRMARÁ** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las codemandadas y/o entidades a notificar, se informará como se obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las entidades por notificar.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e994c2fd5f2ddf45a355c8ba7eb051941eb63468807d880a975f57eacb381b8**

Documento generado en 08/07/2022 08:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>